

Art 3589. Los derechos y las obligaciones del Estado en General o de los Estados particulares, en el caso del artículo anterior, serán los mismos que lo de los herederos. Para que el Estado pueda apoderarse de los bienes de una sucesión vacante, el juez debe entregarlos bajo inventario y tasación judicial. El fisco solo responde por la suma que importen los bienes.

Conc Art 3410 a 3415, 3543,3544,3588

Fuente art 784 del Proyecto de Garcia Goyena.

1 Derechos y obligaciones del Estado.

Los derechos y obligaciones del Estado son similares a los del heredero, aún cuando no se trata de un heredero. El problema esta en la diversidad de fuentes, el art 3588 fue tomado del Código Francés en el cual el Estado no es un heredero , mientras que el art 3589 ha sido tomado del proyecto de Garcia Goyena donde si era considerado un heredero. En orden de armonizar ambos textos ha de considerarse que los derechos y obligaciones del fisco serán similares a los del heredero, aunque sin su derecho a renuncia, ni su deber de colación o su facultad de aceptación.

2-Legitimación del estado en las acciones de las cuales depende su derecho.

El estado se encuentra legitimado para ejercer las acciones de las cuales depende su derecho entre ellas la acción de nulidad de testamento¹, la exclusión del cónyuge², o las de indignidad por ej. cuando el asesino del progenitor se presenta como único heredero a reclamar la herencia, o los de incapacidad (art 3304). Ello por cuanto si el estado es dueño de los bienes cuando no existan otros herederos, tiene legitimación para ejercer toda otra acción encaminada a obtener el

¹STMis 11-3-71 BJM 1971-I-33 en contra SCMendoza, 21-5-68 JA I-1969-897.GUASTAVINO, Elias P. " La sucesión vacante y el derecho estatal de impugnar un testamento" JA 1969-I-69

²PEREZ LASALA, José Luis y MEDINA, Graciela " Acciones del proceso sucesorio" p

reconocimiento de su derecho sobre dichos bienes, frente a quienes pretenden ser titulares de un derecho hereditario excluyente. Por otra parte se protege el fraude en contra del fisco, y se evita el enriquecimiento sin causa.

2-Límite de la responsabilidad estatal

El Estado responde frente a los acreedores por el valor de los bienes recibidos. En este sentido se ha resuelto que " siendo pues un inmueble el bien recibido es su valor el que ha de servir para delimitar la latitud de la responsabilidad ante terceros ya que de lo contrario la voluntad unilateral del fisco podría alterar arbitrariamente la magnitud de sus obligaciones si se admitiera la posibilidad de canjear el bien recibido por otro de menor valor y constituir a este último en la medida de su responsabilidad.³

Por otra parte si el Consejo Nacional de Educación no es heredero ni sucesor, sino solo beneficiario de los bienes sin dueño, su condena en cuanto excede el monto de tales bienes carece de sustento legal por ausencia de legitimación pasiva.⁴

3- Revalorización del crédito.

Si prospera una demanda de petición de herencia contra el fisco este debe devolver los bienes de la herencia, si estos no han sido liquidados no existe problemas ya que se deben devolver estos sin los frutos, porque se trata de un deudor de buena fe⁵

El problema se encuentra cuando los bienes han sido liquidados en períodos de inflación anteriores a la ley de convertibilidad en cuyo caso la devolución del capital

³CNCiv, sala g noviembre 17-981 LL 1982-B-199

⁴CNCiv Sala F, Marzo 26-980 Clínica Marini S.A. y otra c Ugarte Carola o Carolina M.A. suc ED 88-488.

⁵BORDA, Guillermo " Tratado de Derecho Civil - Sucesiones " T II, p. 79

nominal constituye una injusticia, en este supuesto se debe devolver el capital reajustado desde el momento en el valor de los bienes realizados ingresó a la arcas fiscales o estaba disponible para ingresar hasta el momento de la entrada en vigencia de la ley de convertibilidad.⁶

4- Posesión de los bienes.

El estado no goza de la posesión hereditaria de pleno derecho y solo tiene una posesión material que requiere su otorgamiento judicial, previo inventario y tasación de los bienes.

5-Responsabilidad por el pago de las costas.

Si el fisco recibe los bienes del causante y luego resulta vencido en una acción de petición de herencia, debe responder por las costas de la misma, sin la limitación contenida en la última parte del art 3589 ya que no se trata de una deuda del autor de la sucesión, sino generadas por la propia actuación del curador vencido.⁷

⁶SERVINI, Juan Carlos " Petición de herencia en la sucesión vacante" LL 1984-C-1082

⁷C1CC Bahía Blanca, Sala I, diciembre 5-991- LL del día 19 de Agosto de 1992 fallo n 90642.